



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTELNOTARÍA
*Herrera
Carrera*

SESIÓN N° 700/19 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Jueves, 07 de marzo de 2019

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 07 de marzo de 2019, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en calle de la Prosa 136, San Borja, el señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Jesús Otto Villanueva Napurí; el señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín, el señor Carlos Barreda Tamayo y el señor Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 700/19 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación del señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General, Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal y la señora Milagros Augusto Shaw, Secretaria del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a las Sesión N° 699/19

II. PRESENTACIÓN

II.1. Audiencia solicitada por la empresa Entel Perú S.A. respecto del recurso de apelación contra la Resolución N° 006-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 052-2018-GG-GSF/PAS

Mediante comunicación EGR-200/2019 del 06 de marzo de 2019 la empresa Entel Perú S.A. en atención a artículo 194° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, solicitó la reprogramación de la audiencia.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo manifestaron que no resultaba procedente la reprogramación de la audiencia, en atención al artículo invocado por la empresa; sin embargo a fin de que exponga sus argumentos respecto del recurso de apelación contra la Resolución N° 006-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 052-2018-GG-GSF/PAS acordaron reprogramar la audiencia para una próxima sesión de Consejo.

III. DESPACHO

III.1. Escrito EGR-165/19 presentado por Entel Perú S.A. mediante el cual solicita el uso de la palabra a fin de exponer sus argumentos respecto del recurso de apelación contra la Resolución N° 021-2019-GG/OSIPTEL - Expediente N° 043-2018-GG-GSF/PAS

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y acordaron otorgar el uso de la palabra, en una próxima sesión del Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA *Herrera Carrera*

000145

III.2. Escrito presentado por la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. mediante el cual solicita la reprogramación de la audiencia respecto del Mandato de Compartición de Infraestructura entre su representada y Gilat Networks Perú S.A. – Expediente N° 022- 2018-CD-GPRC/MC

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y acordaron reprogramar la audiencia, en una próxima sesión del Consejo Directivo.

En este momento de la Sesión se retiró el señor Sergio Cifuentes Castañeda Gerente General, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL

IV. ORDEN DEL DÍA

IV.1. Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 006-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 0052-2018- GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 047-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 006-2019-GG/OSIPTEL

Acuerdo 700/3377/19

En atención a la comunicación EGR-200/19, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Postergar la deliberación y decisión respecto del recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 006-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 0052-2018-GG-GSF/PAS a fin de que la referida empresa exponga previamente sus argumentos respecto del recurso de apelación interpuesto.

IV.2. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A. contra la Resolución N° 004-2019-GG/OSIPTEL – Expediente N° 0015-2017-GG-GSF/PAS y N° 023-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 044-GAL/2019, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Viettel Perú S.A. contra la Resolución N° 004-2019-GG/OSIPTEL.

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 700/3378/19

Visto el Informe N° 044-GAL/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C., contra la Resolución de Gerencia General N° 00004-2019-GG/OSIPTEL y, en consecuencia:



PERÚ

Presidencia
 del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
 de Inversión Privada en
 Telecomunicaciones - OSIPTEL

(i) Confirmar la multa impuesta de doscientos cincuenta y dos (252) UIT, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 7 del anexo 2 de la Resolución N° 050-2013-CD/OSIPTEL, que aprueba la Norma que regula el procedimiento para la entrega de información al OSIPTEL de equipos terminales móviles reportados como sustraídos (hurtados y robados), perdidos y recuperados, y establece el Régimen de Infracciones y Sanciones correspondiente a la Ley N° 28774 y disposiciones reglamentarias; al haber prestado el servicio de telefonía móvil en cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y dos (59 342) equipos móviles cuyos IMEI fueron registrados como sustraídos o perdidos en la Base de Datos Centralizada a cargo de OSIPTEL.

- ms*
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) notificar la resolución a la empresa apelante con el Informe N° 00044-GAL/2019; ii) publicar la resolución en el Diario Oficial El Peruano; iii) publicar la resolución en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe, y el Informe N° 00044-GAL/2019, y la Resolución de Gerencia General N° 00004-2019-GG/OSIPTEL.
 - Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

[Handwritten signature]

En este momento de la sesión se reincorporó el señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

El señor Jesús Guillén Marroquín, miembro del Consejo Directivo del OSIPTEL, solicitó su abstención en la deliberación y resolución de los puntos IV.3 y IV.4 del Orden del Día, concerniente al procedimiento de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura entre empresas que brindan servicios públicos de telecomunicaciones y empresas del sector eléctrico, dado que en la actualidad es Presidente de Directorio de la Empresa de Generación Eléctrica Machu Picchu S.A.

IV.3. Mandato de Compartición de Infraestructura entre Gilat Networks Perú S.A. y Shougang Generación Eléctrica S.A.A.

[Handwritten signature]

Mediante Memorando N° 175-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 094-GPRC/19 y el Informe N° 025-GPRC/19 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Gilat Networks Perú S.A. y Shougang Generación Eléctrica S.A.A.

[Handwritten signature]

El artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA
Herrera
Carrera

000147

El artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que “los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha”; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos.

El artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904.

Mediante carta GL-675/2018 recibida el 7 de setiembre de 2018, Gilat Networks Perú S.A. presentó al OSIPTEL su solicitud para que emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la empresa Shougang Generación Eléctrica S.A.A., que establezca las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso a la infraestructura eléctrica en el marco de la Ley N° 29904.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00287-2018-CD/OSIPTEL emitida el 28 de diciembre de 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato entre Gilat Networks Perú S.A. y Shougang Generación Eléctrica S.A.A.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 700/3379/19

Visto el Informe N° 025-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura entre las empresas concesionarias Gilat Networks Perú S.A. y Shougang Generación Eléctrica S.A.A., contenido en los Anexos I, II y III del Informe N° 00025-GPRC/2019.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución de Consejo Directivo aprobada.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada, el Informe N° 00025-GPRC/2019 con sus respectivos anexos y los comentarios



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA Herrera Carrera

000148

remitidos por las empresas al proyecto de mandato, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

- Disponer que el Mandato de Compartición de Infraestructura que se aprueba mediante la resolución de Consejo Directivo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV.4. Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Gilat Networks Perú S.A. y la Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C.

Mediante Memorando N° 174-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 095-GPRC/19 y el Informe N° 023-GPRC/19 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Gilat Networks Perú S.A. y la Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C.

La Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil.

El artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que *“los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha”*; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos.

El artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000149

Mediante carta GL-934-2018 recibida el 31 de octubre de 2018, Gilat Networks Perú S.A. presentó al OSIPTEL su solicitud para que emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C., que establezca las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso a la infraestructura eléctrica en el marco de la Ley N° 29904.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 700/3380/19

Visto el Informe N° 023-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00020-2018-CD-GPRC/MC, entre Gilat Networks Perú S.A. y la Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C., contenido en los Anexos I, II y III del Informe N° 00023-GPRC/2019.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la Resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00023-GPRC/2019, con sus anexos, a Gilat Networks Perú S.A. y a la Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C.
- Otorgar un plazo máximo de veinte (20) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que Gilat Networks Perú S.A. y la Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C. remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura.
- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de compartición de infraestructura correspondiente al presente procedimiento, el cual se computará a partir del vencimiento del plazo ampliatorio dispuesto por la Resolución de Presidencia N° 00015-2019-PD/OSIPTEL.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV.5. Ajuste de la Tarifa Tope denominada Tarifa Social aplicable para las llamadas efectuadas por los beneficiarios de dicha tarifa hacia destinos fijos y móviles

Mediante Memorando N° 166-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 091-GPRC/19 y el Informe N° 024-GPRC/19 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Ajuste de la Tarifa Tope denominada Tarifa Social aplicable para las llamadas efectuadas por los beneficiarios de dicha tarifa hacia destinos fijos y móviles.

Según lo estipulado en los Contratos de Concesión que fueron objeto de la Adenda de Renovación aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03, la empresa titular de dichos contratos tiene la obligación de ofrecer una "Tarifa Social" para el servicio de telefonía móvil, en la



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000159

modalidad prepago, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Tercera del Anexo de la referida Adenda.

De acuerdo con la Cláusula Tercera del Anexo "Términos y Condiciones" de la Adenda de Renovación, Telefónica tiene la obligación de ofrecer una Tarifa Social en el servicio de telefonía móvil prepago durante todo el plazo de vigencia de la concesión. La mencionada tarifa aplica a llamadas con destino a la red fija y a la red móvil (on net y off net), e inicialmente fue establecida en S/ 0,25 por minuto, incluido el IGV.

Según la mencionada Cláusula, la Tarifa Social tiene una vigencia de doce meses, contados a partir del 21 de marzo de 2013; luego del cual está sujeta a un mecanismo de actualización o indexación anual.

En cumplimiento con lo anterior, el OSIPTEL ha realizado los respectivos ajustes tarifarios en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 mediante las Resoluciones N° 035-2014-CD/OSIPTEL, N° 028-2015-CD/OSIPTEL, N° 030-2016-CD/OSIPTEL, N° 033-2017-CD/OSIPTEL y N° 066-2018-CD/OSIPTEL. El valor actual de la Tarifa Social se encuentra en S/. 0,04 (sin incluir el IGV) por minuto tasado al segundo; y está vigente desde el 21 de marzo de 2018.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 700/3381/19

Visto el Informe N° 024-GPRC/2019, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Ajuste de la Tarifa Tope denominada "Tarifa Social", aplicable para las llamadas efectuadas por los beneficiarios de dicha tarifa hacia destinos fijos y móviles, dentro y fuera de la red móvil de Telefónica del Perú S.A.A.; y en consecuencia, establecer el nivel de dicha tarifa tope en S/ 0,03 por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.
- Disponer que la resolución tarifaria correspondiente se aplica al respectivo servicio regulado de telefonía móvil, en la modalidad prepago, comprendido en el punto anterior, que es prestado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. a los beneficiarios de la "Tarifa Social", conforme a los términos y condiciones estipulados en la Adenda a sus Contratos de Concesión, aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03.
Telefónica del Perú S.A.A. puede establecer libremente la tarifa que aplicará por dicho servicio, sin exceder la tarifa tope vigente y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas aprobado por el OSIPTEL.
Adicionalmente, la empresa informará sobre la vigencia y el valor nominal de la nueva "Tarifa Social" mediante un mensaje (SMS o IVR) que deberá remitir a todos los beneficiarios de dicha tarifa, dentro de los primeros tres (3) días hábiles de entrada en vigor de la resolución correspondiente.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

000151

- Disponer que las infracciones en que incurra Telefónica del Perú S.A.A. en relación con lo dispuesto en la resolución respectiva serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Tarifas y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobados por el OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.
Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución correspondiente, con su Informe Sustentatorio, sea notificada a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publique en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).
- Disponer que la resolución respectiva entrará en vigencia el 21 de marzo de 2019 y se mantendrá vigente hasta que el OSIPTEL establezca el nuevo ajuste tarifario que corresponda, conforme a las reglas estipuladas en la Adenda aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

V. INFORMES

Se hizo entrega a los miembros del Consejo Directivo del siguiente informe:

V.1. Quinto Informe Trimestral del Comité Especial de Gestión de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

ME

Mediante Memorando N° 150-GG/2019, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Informe N° 001-CE/2019 a través del cual el Comité de Gestión de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, informa trimestralmente sobre los avances y resultados de las actividades del Comité.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

Siendo las 13:00 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.